

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSORCIO CASA ÁFRICA POR QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO DE ENSAYO CASA ÁFRICA CON EL OBJETO DE DAR AUDIENCIA A LOS CIUDADANOS AFECTADOS Y RECABAR CUANTAS APORTACIONES ADICIONALES PUEDAN HACERSE POR OTRAS PERSONAS O ENTIDADES**

Con fecha 2 de marzo de 2021 se publicó en la página web de Casa África ([http://www.casafrika.es/sites/default/files/contents/document/consulta\\_publica\\_previa\\_a\\_la\\_elaboracion\\_de\\_un\\_proyecto\\_bases\\_reguladoras\\_del\\_premio\\_ensayo\\_casa\\_africa\\_003.pdf](http://www.casafrika.es/sites/default/files/contents/document/consulta_publica_previa_a_la_elaboracion_de_un_proyecto_bases_reguladoras_del_premio_ensayo_casa_africa_003.pdf)) la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Orden Ministerial por el que se establecen las bases reguladoras del Premio de Ensayo Casa África, dando cumplimiento al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina: “Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.”

Por su parte, el apartado 6 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, señala:

“El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de 15 días hábiles, y podrá ser reducido hasta un mínimo de **siete días hábiles** cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen; así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2 ...//...”

Por Resolución del Director General de Casa África de fecha 23 de marzo de 2021 se ha declarado de urgencia la tramitación del presente expediente.





CASA ÁFRICA

Por ello, de conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

### RESUELVO

Ordenar la publicación en la página web de esta entidad del proyecto de Orden Ministerial por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del Premio de Ensayo Casa África, que figura como Anexo a la presente Resolución, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, por un plazo de siete días hábiles, computo que se iniciará el 24 de marzo de 2021.

Las Palmas de Gran Canaria,

EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSORCIO DE CASA ÁFRICA

José Segura Clavell





## ANEXO

### **Proyecto de Orden Ministerial por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del Premio de Ensayo Casa África por el Consorcio Casa África.**

El Consorcio Casa África, entidad de derecho público de carácter interadministrativo adscrita a la Administración General del Estado, tiene entre sus fines generales el impulso al desarrollo global de las relaciones hispano-africanas y la promoción de todo tipo de actividades institucionales, económicas, científicas, culturales, educativas y académicas, con el fin de mejorar el conocimiento mutuo entre España y el continente africano.

En cumplimiento de tales objetivos, el Premio de Ensayo Casa África pretende reconocer la contribución a la difusión de conocimientos sobre África de autores y autoras de ensayos que investigan y tratan temas relacionados con ese continente, empleando para ello una narrativa equilibrada, diversa y actualizada, alejada de imágenes estereotipadas y sesgadas que, sobre el mismo, predominan en el imaginario colectivo.

El marco normativo aplicable a este premio, cuyo otorgamiento tiene lugar con la previa solicitud de la persona eventualmente beneficiaria, es el constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La disposición adicional décima de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impone el desarrollo reglamentario del régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios culturales. A su vez, su artículo 17.1, atribuye el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de premios otorgados por entidades de derecho público con personalidad jurídica propia adscritos a la Administración General del Estado, a la persona titular del departamento ministerial al que se vincule dicha entidad.

La presente norma, por tanto, tiene por objeto establecer las bases reguladoras del Premio de Ensayo Casa África, otorgado por dicho Consorcio, y se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En concreto, la orden se atiene a los principios de necesidad y eficacia, ya que, además de dar cumplimiento al mencionado mandato legal, promueve tareas de estudio e investigación que, en definitiva, favorecen la difusión del conocimiento de aspectos sobre el continente africano, uno de los fines de la diplomacia pública que ejerce Casa África. Se ajusta al principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad expuesta. Asimismo, garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que ésta es coherente con el marco normativo general en materia de subvenciones. Por lo que se refiere al principio de transparencia, la orden identifica claramente su propósito, y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa del contenido y la intencionalidad de Casa África al impulsar este premio. Finalmente, la norma proyectada se adecúa también al principio de eficiencia, ya que no impone cargas administrativas adicionales a las ya asumidas por el Consorcio.

El artículo 149.2 de la Constitución Española impone al Estado considerar el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las comunidades autónomas.

Conforme al Real Decreto 644/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Red de Casas, de la que el Consorcio Casa África forma parte, se halla vinculada a la Secretaría de Estado de la España Global.

En la elaboración de la presente orden se ha cumplido con el trámite de consulta pública a través de la página web e Casa África. Asimismo, la Asesoría Jurídica de Casa África ha emitido su informe preceptivo.

En su virtud,

### **DISPONGO:**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión del Premio de Ensayo Casa África por el Consorcio Casa África.
2. La finalidad de este premio, de modalidad única, es contribuir a la difusión de conocimientos sobre África incentivando la investigación y difusión de ensayos originales e inéditos escritos en español, inglés, francés o portugués que traten temas relacionados con dicho continente, empleando para ello una narrativa



equilibrada, diversa y actualizada, alejada de imágenes estereotipadas y sesgadas que, sobre el mismo, predominan en el imaginario colectivo.

## **Artículo 2. Principios generales y procedimiento de concesión.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión del premio al que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## **Artículo 3. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.**

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de otorgamiento del premio es la Secretaría General del Consorcio Casa África.
2. La persona titular de la Secretaría General del Consorcio Casa África elevará a la persona titular de la Dirección General de dicha entidad la propuesta de concesión del premio.

## **Artículo 4. Convocatoria.**

1. El Premio de Ensayo Casa África se convocará mediante resolución de la Dirección General del Consorcio Casa África y con periodicidad anual.
2. La convocatoria fijará el gasto del presupuesto estimativo al que se imputa el premio, acreditándose previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto.
3. El texto íntegro de la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y estar disponible en el portal web del Consorcio (<http://www.casafrica.es/es>). Además, deberá publicarse un extracto de cada convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».



4. La convocatoria concretará el procedimiento para la concesión del premio y cuantos detalles sean precisos para la organización y el desarrollo del mismo. En ella figurarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La referencia a estas bases reguladoras con indicación del «Boletín Oficial del Estado» en que se publican.
- b) La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- c) El gasto del presupuesto estimativo al que se imputa el premio.
- d) Los órganos que, conforme al artículo 3 de esta orden, son competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento.
- e) La temática relacionada con el continente africano sobre la que habrá de versar el ensayo que se vincule a cada candidatura.
- f) Las personas que podrán presentar las candidaturas.
- g) Las condiciones y documentación exigida por estas bases para la presentación de candidaturas.
- h) El plazo y la forma de presentación de candidaturas, incluyéndose la posibilidad de presentación contemplada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de esta orden.
- i) El procedimiento de evaluación de las candidaturas y los criterios de valoración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de esta orden.
- j) El plazo máximo para resolver el procedimiento y efectuar la notificación; los medios de notificación y publicación empleados durante dicho procedimiento; y la indicación de que la resolución del mismo pone fin a la vía administrativa; así como los recursos que procedan y el órgano ante el que habrán de interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta orden.
- k) El destino del ensayo premiado.
- l) El momento del pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de esta orden.

5. La convocatoria no podrá contemplar previsiones contrarias a estas bases reguladoras, prevaleciendo, en caso de contradicción, el contenido de éstas sobre el de aquella.

#### **Artículo 5. Solicitudes y causas de exclusión.**



1. Podrán solicitar este premio aquellas personas físicas autoras de ensayos que versen sobre el tema relacionado con el continente africano que el Consorcio Casa África establezca en cada convocatoria y que estén escritos en español, inglés, francés o portugués.
2. Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente y el ensayo a ellas vinculado habrá de remitirse en el soporte informático que se determine, todo ello conforme a las instrucciones recogidas en la respectiva convocatoria.
3. Los ensayos deberán presentarse sin firma y tan solo vendrán identificados por el título de la obra y el seudónimo que cada autor decida utilizar, de tal forma que los miembros del Jurado desconozcan la autoría de los trabajos presentados.
4. Las personas solicitantes únicamente podrán presentar un ensayo, aun en el caso de coautoría de la obra. En el supuesto de conflicto entre varias solicitudes por este motivo, se aceptará a trámite aquella que se haya presentado primero, desestimándose el resto.
5. La presentación de las solicitudes de participación implica la aceptación del contenido de estas bases reguladoras y del de la correspondiente convocatoria.
6. El modelo de solicitud de participación en el premio se incluirá en la correspondiente convocatoria, pudiéndose descargar, asimismo, en el portal web del Consorcio Casa África (<http://www.casafrica.es/es>).
7. El plazo de presentación de las solicitudes que se establezca en cada convocatoria no podrá ser inferior a tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
8. Si la solicitud estuviera incompleta o adoleciera de cualquier otro defecto que resulte subsanable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará y notificará en los términos previstos en la citada ley.
9. Serán causas de exclusión de las solicitudes las siguientes:
  - a) Que los ensayos no sean originales e inéditos.
  - b) Que una misma persona solicitante presente dos o más ensayos.



- c) Que los ensayos hayan sido presentados a anteriores convocatorias del premio.
- d) Qué una vez comprobados los datos en la documentación aportada en cada solicitud de participación, los mismos no se ajusten a la realidad o no cumplan con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria.
- e) Que la solicitud se haya presentado fuera de plazo.
- f) Que la persona solicitante mantenga cualquier tipo de relación laboral o profesional con el Consorcio Casa África o alguno de las entidades que lo integran (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo; el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria); o tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con alguna persona que preste servicios en el Consorcio, o con alguno de los miembros del Jurado que se constituya.
- g) Que en la persona solicitante concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del Consorcio Casa África o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. Casa África podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona solicitante se opusiera a ello.

11. El órgano instructor del procedimiento dictará resolución en la que se excluirán las solicitudes presentadas cuando concorra alguna de las causas anteriormente descritas, notificándose al interesado de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 6. Instrucción, Jurado y criterios de valoración.**

1. El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la documentación aportada y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de los datos aportados por las personas solicitantes.





2. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el servicio técnico dependiente del órgano instructor procederá a la calificación de la documentación aportada por las personas candidatas. Si observase defectos subsanables en la documentación presentada se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo 5 de esta orden. Si, por el contrario, la documentación presentada contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, o existiese dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de los mismos, la candidatura a la que se incorporen será excluida.

3. Una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, la evaluación de los ensayos y el fallo del premio corresponderá a un Jurado.

4. El Jurado estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete, que serán designados mediante resolución por la persona titular de la Dirección General de Casa África, seleccionados entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito literario y de la temática del continente africano sobre la que hayan de versar los ensayos en cada convocatoria. En dicha resolución, y de entre esos miembros, se designará a la persona que ocupe la Presidencia y la Secretaría del Jurado.

Cuando la resolución de designación no sea la de la convocatoria del premio, ésta deberá ser publicada en el portal web del Consorcio Casa África (<http://www.casafrica.es/es>).

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición del Jurado respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros.

5. Los miembros del Jurado quedarán sujetos al régimen de abstención y de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. En situaciones excepcionales, y cuando la naturaleza de la circunstancia concurrente lo exija, la Presidencia del Jurado podrá decidir motivadamente celebrar sesiones, adoptar acuerdos y aprobar actas a distancia por medios electrónicos, siempre que quede acreditada la identidad de los miembros participantes.



Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter secreto o reservado de sus deliberaciones.

A estos efectos, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias y videoconferencias.

7. El Jurado que se constituya, tras el estudio y comparación de ensayos presentados, emitirá un informe concretando el resultado de la evaluación efectuada, pudiendo declararse desiertos premios cuando se estime que las obras presentadas no reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria o no se ajustan al objeto y a la finalidad de los premios convocados.

8. En lo no previsto en estas bases reguladoras, la composición y el funcionamiento de los Jurados se regirá por lo dispuesto, para los órganos colegiados, en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y será atendido con los medios personales, materiales y técnicos disponibles en el Consorcio Casa África, sin que ello pueda suponer incremento de los gastos de personal por ningún concepto.

9. Para el otorgamiento del premio, el Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración, los cuales serán ponderados según la puntuación máxima que a cada uno se asigna:

- a) La adecuación del ensayo al objeto y finalidad del premio, establecidos en el artículo 1 de esta orden ministerial. De 0 a 10 puntos.
- b) El rigor científico, la metodología, la profundidad, la creatividad y la calidad con la que se ha desarrollado el ensayo. De 0 a 10 puntos.
- c) La claridad en la estructura que facilite la comprensión de las ideas principales del ensayo. De 0 a 10 puntos.
- d) La contribución a la difusión de información relativa a la temática vinculada al continente africano que se determine en cada convocatoria. De 0 a 10 puntos.
- e) La aportación de enfoques novedosos, originales o de gran actualidad, alejados de argumentaciones puramente eurocentristas y de los estereotipos y discursos simplistas más conocidos sobre África. De 0 a 10 puntos.

La valoración de los ensayos, así como el orden de prelación derivado de la misma se ajustará a los criterios señalados en el apartado anterior.



Todos los ensayos serán clasificados por orden decreciente, tras sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios de valoración.

Si efectuada la valoración de las proposiciones se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor del ensayo que haya obtenido la mejor puntuación del criterio e. Si aplicando este criterio también se produjera un empate, en último término se resolverá por sorteo.

El informe que emita el Jurado habrá de recoger la puntuación obtenida por cada ensayo en cada uno de los mencionados criterios.

10. El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes que emita el Jurado, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá señalar la persona candidata propuesta para recibir el premio y será elevada a la persona titular de la Dirección General del Consorcio Casa África.

11. El expediente de concesión del premio contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que el premiado cumple todos los requisitos necesarios para poder acceder al mismo.

#### **Artículo 7. Concesión.**

1. El premio será otorgado, a la vista de la propuesta, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del Consorcio Casa África, que se dictará en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y que se notificará a los interesados en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En caso de que el ensayo ganador esté firmado por más de un autor, el premio será distribuido en partes iguales entre cada uno de ellos.

3. El premio concedido se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el portal web del Consorcio Casa África (<http://www.casafrica.es/es>).

4. La resolución de concesión habrá de ser motivada, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando el premiado y la cuantía del premio otorgado. Contendrá, además, de manera expresa, la desestimación generalizada del resto de las solicitudes.

5. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el Consejo Rector del Consorcio Casa África,



recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, si la resolución fuera expresa; o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se produzcan los efectos del silencio administrativo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 43 de los vigentes Estatutos del Consorcio.

#### **Artículo 8. Modificación de la resolución de concesión.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, cuando:

- a) Existan dudas razonables de que la persona beneficiaria no es autora del ensayo que aportó con su solicitud de participación.
- b) Existan dudas razonables de que el ensayo cuya autoría se premia no es original o inédito.
- c) Se constate que la persona beneficiaria haya presentado en la correspondiente convocatoria dos o más ensayos.
- d) Se constate que el ensayo cuya autoría se premie haya sido presentado a anteriores convocatorias.
- e) Los datos consignados en la documentación aportada a la solicitud de participación de la persona beneficiaria no se ajusten a la realidad o no cumplan con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.
- f) Se constate que la persona beneficiaria mantiene cualquier tipo de relación laboral o profesional con el Consorcio Casa África o alguno de las entidades que lo integran (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo; el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria); o tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con alguna persona que preste servicios en el Consorcio, o con alguno de los miembros del Jurado que se constituya.

#### **Artículo 9. Obligaciones de la persona premiada en cada convocatoria.**



1. La persona premiada no podrá hallarse incurso en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. La persona premiada garantizará, como autora del ensayo, que ostenta todos los derechos de propiedad intelectual.
3. La persona premiada autoriza y cede al Consorcio Casa África los derechos de explotación, reproducción, publicación, exhibición y comunicación pública, inclusive en redes sociales, necesarios para elaborar una primera edición de hasta mil ejemplares del ensayo premiado, así como para difundir el mismo a través del portal web del Consorcio y otras plataformas de ámbito internacional por el tiempo máximo, y en las condiciones, que se contemple en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.
4. La persona premiada procederá al reintegro del premio concedido cuando:
  - a) Hubiera obtenido el premio falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
  - b) Hubiera incumplido de forma total o parcial el objetivo por el cual se concedió el premio o no hubiera ajustado el ensayo a los requisitos impuestos en estas bases o en la correspondiente convocatoria.
5. En los supuestos en los que concurra alguna de las causas previstas en el párrafo anterior se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los artículos 94 y 95 de su reglamento.

#### **Artículo 10. Pago de los premios.**

1. El pago del importe de los premios que conlleven dotación económica, se tramitará posteriormente a la resolución de concesión por la que, en cada convocatoria, se haga público el fallo del Jurado.
2. El pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el candidato cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 11. Publicidad e información pública de los premiados.**

El Consorcio Casa África, a través de los medios de publicidad a su alcance, dará a conocer los méritos de la persona premiada en cada edición. Con tal fin, podrá convocarse un acto público de entrega del premio de cada convocatoria.





## **Artículo 12. Compatibilidad de los premios.**

Este premio será compatible con cualquier otro, así como con cualesquiera subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; con excepción de aquellos provenientes del Consorcio Casa África.

## **Artículo 13. Protección de Datos.**

1. Casa África se compromete a tratar los datos de carácter personal a que, en su caso, tengan acceso o sean objeto de cesión en el marco del otorgamiento del presente premio, de conformidad con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La finalidad con la que Casa África recabará tales datos será la participación de las personas solicitantes en el concurso en los términos y condiciones contemplados en estas bases y en la oportuna convocatoria; la gestión y entrega del premio en el caso de la persona ganadora; y el cumplimiento de cualquier obligación fiscal o de otra índole que, en su caso, fuera de aplicación en relación con el premio del concurso.

## **Disposición final primera. Normativa aplicable.**

En lo no previsto en esta Orden Ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

## **Disposición final segunda. Facultades de aplicación.**

Se faculta al Director General del Consorcio Casa África para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

## **Disposición final tercera. Entrada en vigor.**





La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, a xx de xx de 2021

**La Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación,  
Arancha González Laya**

